

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, primero (1) de octubre de 2020

Auto Nro. 778

EXPEDIENTE	190012300-00-2006-00605-00
DEMANDANTE	EDGAR FELIPE ACOSTA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
ACCION	EJECUTIVA

En el asunto de la referencia se tiene que mediante providencia de 06 de noviembre de 2019 el Juzgado dispuso: “Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme lo establecido en el mandamiento de pago de fecha 20 de junio de 2006 y negar las excepciones propuestas por el Departamento del Cauca. Igualmente se fijó las agencias en derecho en cuantía del 5% del valor del crédito. La decisión quedó ejecutoriada y la parte actora mediante escrito obrante a folio 346 del cuaderno principal procedió a presentar liquidación del crédito, de la misma se corrió traslado al Departamento del Cauca según providencia de 12 de diciembre de 2019. La entidad demandada guardó silencio. El día 16 de enero de 2020 se pasó el expediente para elaboración de liquidación por parte de Contadora que presta su colaboración a los Juzgados Administrativos del Circuito de Popayán. A partir del 16 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales por virtud de la pandemia COVID -19 y actualmente se han reanudado los mismos por lo cual se procede a seguir con el trámite del expediente.

Revisada la liquidación presentada por la parte ejecutante se advierte que los intereses fueron calculados con el interés bancario corriente. En el presente asunto se señaló que la norma aplicable la constituye el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y del artículo 1º del Decreto 679 de 1994.

El mencionado artículo 4 en su numeral 8, que corresponde al caso analizado, expresamente consagra:

"8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

Ver el art. 8.1.1 del Decreto Nacional 734 de 2012

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

La expresión "Concurso" fue derogada por el art. **32** de la Ley 1150 de 2007."

Como puede observarse los intereses moratorios en el caso equivalen al doble del interés legal civil. En consecuencia, se procede a realizar la liquidación conforme a las normas aplicables al presente asunto así:

Se liquidan intereses desde 22 de Diciembre 2003 hasta 30 de Septiembre 2020 fecha liquidación:

INICIO	FIN	CAPITAL	IPC AÑO ANTERIOR	DÍAS	TASA INTERES	INTERESES
22/12/2003	21/12/2004	107.859.120	6,49%	365	12%	12.943.094
22/12/2004	21/12/2005	114.859.177	5,50%	366	12%	13.783.101
22/12/2005	21/12/2006	121.176.432	4,85%	365	12%	14.541.172
22/12/2006	21/12/2007	127.053.489	4,48%	365	12%	15.246.419
22/12/2007	21/12/2008	132.745.485	5,69%	366	12%	15.929.458
22/12/2008	21/12/2009	140.298.703	7,67%	365	12%	16.835.844
22/12/2009	21/12/2010	151.059.613	2,00%	365	12%	18.127.154
22/12/2010	21/12/2011	154.080.806	3,17%	365	12%	18.489.697

22/12/2011	21/12/2012	158.965.167	3,73%	366	12%	19.075.820
22/12/2012	21/12/2013	164.894.568	2,44%	365	12%	19.787.348
22/12/2013	21/12/2014	168.917.995	1,94%	365	12%	20.270.159
22/12/2014	21/12/2015	172.195.005	3,66%	365	12%	20.663.401
22/12/2015	21/12/2016	178.497.342	6,77%	366	12%	21.419.681
22/12/2016	21/12/2017	190.581.612	5,75%	365	12%	22.869.793
22/12/2017	21/12/2018	201.540.054	4,09%	365	12%	24.184.807
22/12/2018	21/12/2019	209.783.043	3,18%	365	12%	25.173.965
22/12/2019	30/09/2020	216.454.143	3,80%	283	12%	25.974.497
TOTAL						325.315.410
CAPITAL ACTUALIZADO A 30 DE SEPTIEMBRE 2020						216.454.143
INTERESES MORATORIOS						325.315.410
TOTAL ADEUDADO A 23 DE MAYO DE 2018						541.769.554

Agencias en Derecho equivalen al 5% del valor del crédito.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación presentada por el ejecutante y **APROBAR** Liquidación del crédito efectuada por la contadora asignada para los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE POPAYAN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia por tanto hasta el 30 de septiembre de 2020 la deuda asciende a \$541.769.554, más el valor de las agencias en derecho establecidas en porcentaje de 5% según la sentencia que dispuso seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO.- Teniéndose en consideración la especial situación de atención judicial a través de medios virtuales por motivo de la Pandemia por Covid 19, se dispone notificar en estados la presente providencia y remitir el mensaje a los correos electrónicos reportados por las partes. A la parte ejecutante al correo fesl22@hotmail.com y al Departamento del Cauca notificaciones@cauca.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 80

DE HOY 02-10-2020

HORA: 8:00A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

PAMG

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a82e56401194e09ac29dc535cb0e03620be5bc8fca0349199b4a9d61384e0eb**

Documento generado en 01/10/2020 04:26:59 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto T – 485

Expediente No. 2014-00497
Demandante: JOHANA PATRICIA SALAZAR DAGUA Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Medio de REPARACION DIRECTA
control:

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra sentencias, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En este orden, dado que la parte demandante formuló y sustentó el recurso de apelación dentro del término establecido para ello, se concederá el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 127 proferida el veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), por tanto, habrá de remitirse el expediente al Superior para su consideración.

Por lo anterior, se dispone:

1. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 127 proferida el veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).
2. Enviar el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No.
80 DE HOY_02 DE OCTUBRE DE 2020. HORA:
8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc842fa003cd4ef25841266cf45f3190d4c4451a8ff1bdad53b12de304f4f769

Documento generado en 01/10/2020 11:33:34 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto T – 483

Expediente No. 2016-00044
Demandante: YUBELY BETANCOURT Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN

Medio de control: REPARACION DIRECTA

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra sentencias, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En este orden, dado que la parte demandante formuló y sustentó el recurso de apelación dentro del término establecido para ello, se concederá el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No.128 proferida el veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), por tanto habrá de remitirse el expediente al Superior para su consideración.

Por lo anterior, se dispone:

1. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 128 proferida el veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).
2. Enviar el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No.
80 DE HOY_02_DE OCTUBRE DE 2020. HORA:
8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51577c716605e93b139bc79652e47f09928315b0bc5cf51ae5500001166b7
16e**

Documento generado en 01/10/2020 11:36:37 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto T – 482

Expediente No. 2016-00173
Demandante: EDESNE FREILE GUALEY OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIAN NACIONAL

Medio de control: REPARACION DIRECTA

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra sentencias, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En este orden, dado que la parte demandante formuló y sustentó el recurso de apelación dentro del término establecido para ello, se concederá el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 96 proferida el primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020), por tanto habrá de remitirse el expediente al Superior para su consideración.

Por lo anterior, se dispone:

1. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 96 proferida el primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).
2. Enviar el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No.
80 DE HOY_02_DE OCTUBRE DE 2020. HORA:
8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08dd727bac736d0f47871a04792bd0cce9b6896e60ef4fb615c16394060c65
51**

Documento generado en 01/10/2020 11:37:35 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto T. 491

EXPEDIENTE NO: 19001-33-33-006-2016 – 00176 – 00
ACTOR: RAFAEL RICARDO GUTIERREZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el asunto de la referencia, se evidencia que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, allegó oficio a través del correo del despacho, por medio del cual informa que para llevar a cabo el proceso tendiente a calificación del señor RAFAEL RICARDO GUTIERREZ, es necesario que se alleguen los siguientes documentos:

1. Fotocopia del documento de Identidad ampliada a 150%
2. Historia Clínica completa y organizada, Exámenes clínicos y paraclínicos
3. Certificación sobre el proceso de rehabilitación integral que haya recibido la persona o sobre la improcedencia del mismo.
4. Dirección y teléfono del paciente.
5. Soporte de Pago de Honorarios. Se ha realizado convenio con el Banco AV-VILLAS para que las consignaciones que se realicen a favor de esta Junta se efectúen haciendo uso del formato expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander.

Bajo este orden de ideas se requiere al apoderado de la parte actora, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, los documentos antes descritos, y en el mismo término allegue al presente proceso la constancia de entrega de los mismos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la prueba

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO.- Requerir al apoderado de la parte actora, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, los documentos descritos en el oficio de fecha 2 de septiembre de 2020, visible a folios 25-26 del cuaderno de pruebas y en el mismo término allegue al presente proceso la constancia de entrega de los mismos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la prueba.

SEGUNDO.- Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por

medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por las partes. A la parte actora a través del correo electrónico arevaloabogados@yahoo.es – arevaloabogados1@outlook.com, y a la accionada al correo notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 80
DE HOY: 2 de octubre de 2020
HORA: 8:00 am

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717083e994de1556cb9bb3fb4c993300a14e942297a3a7505747d5ebbae184cd**

Documento generado en 01/10/2020 11:40:29 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE TRAMITE No. 475

EXPEDIENTE	19001-33-33-006-2016-00218-00
DEMANDANTE	TEODOLINDA RUIZ JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES, obrando en calidad de Apoderada Sustituta de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y ALLIANZ SEGUROS S.A., manifestó al despacho lo siguiente: “aclare la fecha de la primera audiencia de pruebas, toda vez que en la audiencia inicial del 02 de septiembre de 2020 se fijó MIÉRCOLES 03 DE FEBRERO DE 2021 y en el acta remitida por el despacho señala el día MIÉRCOLES DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES DE LA TARDE, oportunidad en la cual se tomará el testimonio de los doctores: MD ANTONIO JOSE HURTADO, MD CLAUDIA MILENA ERAZO, SERGIO ANDRES FORUL, MD CARLOS EMIRO OROZCO, (especialista en medicina interna) MD CARLOS FERNANDO ROJAS PIAMBA (cardiólogo) toda vez que el 02 de febrero de 2021 es MARTES y no MIÉRCOLES, fecha que no coincide con la dictada audiencia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Aclarar el acta inicia señalándose que el día para llevar a cabo audiencia inicial en el asunto de la referencia es el día MIÉRCOLES TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS TRES DE LA TARDE, oportunidad en la cual se tomarán los testimonios de los doctores MD ANTONIO JOSE HURTADO, MD CLAUDIA MILENA ERAZO, SERGIO ANDRES FORUL, MD CARLOS EMIRO OROZCO, (especialista en medicina interna) MD CARLOS FERNANDO ROJAS PIAMBA (cardiólogo).

SEGUNDO: Enviar nuevo oficio indicándose la aclaración efectuada por el despacho a los citados MD ANTONIO JOSE HURTADO, MD CLAUDIA MILENA ERAZO, SERGIO ANDRES FORUL, MD CARLOS EMIRO OROZCO, (especialista en medicina interna) MD CARLOS FERNANDO ROJAS PIAMBA (cardiólogo).

TERCERO: Enviar mensaje de datos a los siguientes correos:

DEMANDANTE: TEODOLINDA RUIZ JIMENEZ Y OTROS

ceballosabogado@gmail.com

Abognellypalacio@hotmail.com

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA

juridicasaludcauca@gmail.com Pensionsegura314@gmail.com

DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO REMANENTES PAR CAPRECOM

LIQUIDADO: procesosjudiciales@parcaprecom.com.co

LLAMADO GRATIA: ESE CENTRO 2 : esecentro2@hotmail.com

johanabedoya@gmail.com

LLAMADO GRATIA: CLINICA LA ESTANCIA

contador@laestancia.com.co Juridica@laestancia.com.co

LLAMADO GRATIA: HOSPITAL SAN JOSE DE POPAYAN

juridica@hospitalsan jose.gov.co

LLAMADO GRATIA: ALLIANZ

notificaciones@gha.com.co

LLAMADO GRATIA: ASEGURADORA SOLIDARIA

notificaciones@gha.com.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 80

DE HOY 02-10-2020

HORA: 8:00A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

PAMG

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9716902130e747f1867299f0ad544762ebae8a771381305efdc6dc655fed9f6e

Documento generado en 01/10/2020 03:39:43 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto T – 488

Expediente No. 2017-00147
Demandante: CESAR AUGUSTO MARTINEZ GOMEZ
Demandado: INCODER EN LIQUIDACION

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra sentencias, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En este orden, dado que la parte demandante formuló y sustentó el recurso de apelación dentro del término establecido para ello, se concederá el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 79 proferida el dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020), por tanto, habrá de remitirse el expediente al Superior para su consideración.

Por lo anterior, se dispone:

1. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 79 proferida el dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020).
2. Enviar el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No.
80 DE HOY_02 DE OCTUBRE DE 2020. HORA:
8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6da5406838681c7ef8d65433bfa4eb4908288f98f491e9b58ac12d2aa8dda3bf

Documento generado en 01/10/2020 11:49:30 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de trámite No. 476

Expediente No: 19001-33-33-006-2017 – 00214 - 00
Demandante: GINNA ADRIANA HOYOS MUÑOZ Y OTROS
Demandado: NACION – MIN. DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

Mediante auto de trámite No. 181 del 27 de febrero de 2020, se citó a las partes e intervinientes a la audiencia inicial a celebrarse el día martes seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020) a la 1:30 de la tarde, sin embargo, se programó se cita médica a la suscrita en la ciudad de Cali en la Fundación Valle de Lili, en la misma fecha, por lo que se debe aplazar la audiencia.

En consecuencia, se fija el día martes 3 de noviembre de 2020 a la 1:30 de la tarde para llevar a cabo la audiencia inicial.

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Aplazar la audiencia inicial para el día martes tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020) por los argumentos expuestos.

Para dicho efecto TODOS los apoderados y sujetos procesales deberán suministrar y/o confirmar el número de teléfono celular donde podrán ser contactados así como la dirección de correo electrónico al cual la secretaría del Despacho enviará un link o código de acceso para llevar a cabo la audiencia.

En caso de que exista una nueva constitución de poder o sustitución del mismo y/o se cuente con concepto del Comité de Conciliación, éstos deberán allegarse mediante mensaje de datos por lo menos con una hora de antelación a la audiencia, al correo del Juzgado, acompañado de la copia de cédula y la tarjeta profesional ello a fin que permita mayor celeridad al realizar la diligencia.

SEGUNDO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

Apoderado parte demandante: dany911220@hotmail.com

Policía Nacional: decau.notificacion@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 80 DE HOY <u>2 DE OCTUBRE DE 2020</u> HORA: 8:00 A.M. HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto T. 492

EXPEDIENTE NO: 19001-33-33-006-2018 – 00012 – 00
ACTOR: JHONNATAN ARMANDO CASTAÑEDA AGUDELO
DEMANDADO: INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

En el asunto de la referencia, se evidencia que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-UNIDA BASICA MEDELLIN, allegó oficio a través del correo del despacho, por medio del cual informa:

Cordial saludo, señora Heidy Alejandra; le informo que para dar respuesta a su solicitud, es absolutamente necesario realizar el examen físico con el fin de establecer en qué consisten los daños ocasionados y las posibles secuelas.

La sede principal de la Regional Noroccidente del INML y CF, está ubicada en el municipio de Medellín – Antioquia en la Carrera 65 N° 80 – 325 barrio Castilla, en horarios de atención desde las 08:00 a las 17:00 horas, a la que puede asistir cualquier día de lunes a viernes (días hábiles), sin cita previa, con **orden para valoración (expedida por la autoridad competente conocedora de su caso) y copia de la historia clínica completa y legible** relacionada con los hechos, para el caso de **lesiones personales**.

Bajo este orden de ideas se requerirá a la apoderada de la parte actora, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, garantice la comparecencia del señor JHONNATAN ARMANDO CASTAEDA AGUDELO a las instalaciones del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-UNIDA BASICA MEDELLIN, junto con la copia de la historia clínica completa, a fin de que se puede llevar a cabo la valoración médico legal definitiva, y en el mismo término allegue al presente proceso la constancia de ello. So pena de declarar el desistimiento tácito de la prueba.

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO.- Requerir a la apoderada de la parte actora, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, garantice la comparecencia del señor JHONNATAN ARMANDO CASTAEDA AGUDELO a las instalaciones del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-UNIDA BASICA MEDELLIN, a fin de que se puede llevar a cabo la valoración médico legal definitiva, y en el mismo término allegue al presente proceso la constancia de ello.

SEGUNDO.- Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por las partes. A la parte actora a través del correo electrónico chavezmartinez@hotmail.com, y a la accionada al correo demandas.reoccidente@inpec.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 80
DE HOY: <u>2 de octubre de 2020</u>
HORA: 8:00 am
HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f92372526e96c91c17a5898cad9999ca6f40d6b2ab0f576dfa5c0a9d36e3bab**

Documento generado en 01/10/2020 11:54:18 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto T – 490

Expediente No. 2019-00004
Demandante: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra sentencias, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En este orden, dado que la parte demandante formuló y sustentó el recurso de apelación dentro del término establecido para ello, se concederá el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 136 proferida el diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), por tanto habrá de remitirse el expediente al Superior para su consideración.

Por lo anterior, se dispone:

1. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 136 proferida el diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).
2. Enviar el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No.
80 DE HOY 02 DE OCTUBRE DE 2020. HORA:
8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79e4da9f965a53d796cb72c8aeb5c6fc56ea876b1b637fab9674ccc5a133330

Documento generado en 01/10/2020 12:11:43 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto T – 489

Expediente No. 2019-00022
Demandante: CAYO DELMO MOLANO MOLANO
Demandado: NACION –MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra sentencias, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En este orden, dado que la parte demandante formuló y sustentó el recurso de apelación dentro del término establecido para ello, se concederá el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 132 proferida el dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020), por tanto habrá de remitirse el expediente al Superior para su consideración.

Por lo anterior, se dispone:

1. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 132 proferida el dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).
2. Enviar el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
No.80 DE HOY 02 DE OCTUBRE DE 2020.
HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b83224f2e74f0051e9a0247b74a231bf4f9bb7fa83776cee274dbf5f0456c3a

Documento generado en 01/10/2020 12:13:48 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto I - 773

Expediente No. 19001-33-33-006-2019-00142-00
Demandante: ROSA ANTONIA OROZCO
Demandado: UGPP
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Pasa a Despacho el presente asunto, a fin de resolver en lo que derecho corresponda, frente a la notificación de la demanda y del auto admisorio de la misma.

Para resolver se considera,

1.- De la notificación por conducta concluyente.

Mediante providencia del 19 de septiembre de 2019¹, se admitió la demanda, y se ordenó notificar personalmente la demanda y la providencia en mención a la entidad accionada, sin que a la fecha se haya realizado esta última orden.

El artículo 301 del C.G.P., dispone que la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal y que se considera realizada cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia; notificación que se considerará efectuada en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Se encuentra que la UGPP a través de apoderado judicial, el día 4 de febrero de 2020, presentó memorial de contestación de demanda².

Por tanto, el Despacho concluye que la entidad demandada reveló el contenido de la demanda y del auto admisorio de la misma, por lo que se declarará que se notificó por conducta concluyente en la fecha que presentó el escrito de contestación de la demanda.

¹ Fls.- 128-129.

² Fls.- 136-146.

Sin embargo, hasta el momento no se ha notificado personalmente la demanda, ni el auto admisorio, al Ministerio Público ni a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por lo tanto, no ha empezado a correr el término de traslado de la demanda, tal como lo establece el artículo 199 del CPACA, por lo que se requerirá a la Secretaría del despacho que proceda a notificar a las entidades antes nombradas, de la demanda y de su auto admisorio.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO.- Declarar que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, se notificó por conducta concluyente de la demanda y del auto admisorio de la misma, el 4 de febrero de 2020. Por Secretaría efectúese la notificación personal de la demanda y de su auto admisorio, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia a las partes, conforme al artículo 201 del CPACA. a la parte actora a través del correo electrónico juangatru@hotmail.com, y a la accionada al correo cavelez@ugpp.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 80 DE HOY <u>2</u> DE OCTUBRE DE 2020 HORA: 8:00 A.M. _____ HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYÁN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08afdefd05ea4171505cedd7c65210f4138dfb5b73e518ec89e8765873b0730b

Documento generado en 01/10/2020 12:48:42 p.m.